



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS* mediante oficio ASJ-15410 de fecha 29 de mayo de 2014, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como *RESERVADA*, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500078314:

"Solicito copia certificada del exhorto 279/2014 que fue enviado al Juzgado Quinto Mercantil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, el cual debe incluir la diligencia de fecha 09/04/2014 en la cual se le notifico a Electrónica Informática Brasil España S de RL de CV la sentencia definitiva No. 117/2013 de fecha 21/05/2013 así como el auto aclaratorio del día 18/06/2013 dictados en el procedimiento ordinario 1544/2011 por la Dra. María del Rosario Campesino Temprano, Ilma. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia No. 50 de Madrid, España. El cual también debe incluir el auto de fecha 11/04/2014 donde se ordena la devolución del exhorto debidamente diligenciado a la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS* mediante oficio ASJ-15410 de fecha 29 de mayo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, me permito informarle que la carta rogatoria librada por el Juzgado de Primera Instancia número 50 de Madrid, España, deducida del expediente 1544/2011, relativo al Procedimiento Ordinario, se devolvió a la autoridad exhortante con oficio ASJ-15038 de fecha 12 de mayo de 2014.

Cabe señalar que la información contenida en expediente que obra en esta Área Jurídica relativa al procedimiento judicial, es considerada como reservada conforme a lo establecido en los artículos 13 fracción V y artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dicen:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I...

II...

III...

IV...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I...

II...

III...

IV... Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

V...

VI..."

Asimismo, me permito comunicarle esta información esta reserva por 6 años.

En este sentido, se considera que las pruebas de daño que causaría son las siguientes:

Presente. Se pondría en riesgo el proceso judicial, deducido del expediente 1544/2011, relativo al Procedimiento Ordinario y de las partes que intervienen dentro del mismo.

Probable. El perjuicio a los principios en materia de procesos y procedimientos civiles, en razón de que la información, pruebas y otros elementos del proceso fueron proporcionados para llevar a cabo la diligencia correspondiente, y de publicitarse, podría generar un daño a las personas que están involucradas.

Específico.-Se pondría en riesgo la sentencia del procedimiento judicial, en razón de que la información entregada pondría en desventaja a una de las partes.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.

Prueba de Daño: De conformidad con lo expresado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

" ...

Presente. Se pondría en riesgo el proceso judicial, deducido del expediente 1544/2011, relativo al Procedimiento Ordinario y de las partes que intervienen dentro del mismo.

Probable. El perjuicio a los principios en materia de procesos y procedimientos civiles, en razón de que la información, pruebas y otros elementos del proceso fueron proporcionados para llevar a cabo la diligencia correspondiente, y de publicitarse, podría generar un daño a las personas que están involucradas.

Específico.-Se pondría en riesgo la sentencia del procedimiento judicial, en razón de que la información entregada pondría en desventaja a una de las partes.

..."



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V, 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 6 (seis) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción V, 14, fracción IV, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** mediante oficio ASJ-15410 de fecha 29 de mayo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500078314, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-383

Folio 0000500078314

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de
la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL